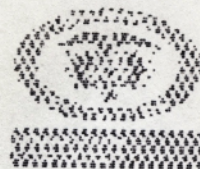




310.28
EXP No. 5.242 Noviembre 10/2010



RESOLUCIÓN No.

Nº 0676

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE- CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

30 JUL 2014

CONSIDERANDO

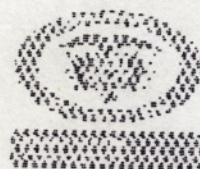
Que mediante Auto No. 3030 de 17 de noviembre de 2010, se admite la denuncia de la Comunidad de la Esmeralda del Municipio de Colosó, sobre la tala de un gigantesco árbol de Caracolí nutrido de vida y vigor en el sector Cazares, autorizado por el Alcalde del Municipio de Colosó para que sus concejales lo cortaran, además autorizo a un motosierra que esta haciendo estragos en la región y nos hemos opuesto a él aserrado del árbol, por lo que solicita la presencia de CARSUCRE, para que actores de este daño paguen, ya que el árbol talado tenía aproximadamente 500 años; y se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practiquen visita y rindan informe.

Que mediante informe de visita de 22 de Febrero y Concepto Técnico N° 0364 de 28 de Julio de 2011 respectivamente, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental da cuenta de lo siguiente:

- En el municipio de Colosó en las Coordenadas X: 0859643 Y: 1542916 se talo un árbol de la especie Caracolí, el cual poseía un diámetro al tacón de 7.5 mts ubicado a orillas del Arroyo de Colosó.
- La orden de la tala del árbol de la especie Caracolí fue impartida por el señor alcalde CARLOS VERBEL de la época en compañía de algunos concejales, sin permiso de CARSUCRE.
- Del árbol talado sacaron aproximadamente 4 docenas de tablas, las cuales están en poder de la Junta de Acción Comunal de la Esmeralda, el resto del árbol una parte fue arrastrada por la corriente del arroyo y otra se encuentra sin transformar.
- La resolución con la cual se procedió hacer el aprovechamiento no correspondería al talado ni al lugar donde se realizó.
- La tala de la especie da lugar a un desmejoramiento del componente paisajístico, disminuye la producción y materia orgánica ya que el crecimiento de estos árboles tardan aproximadamente de 300 a 400 años.

Que mediante Auto N° 1241 de 18 de Agosto de 2011, se ordenó abrir investigación contra el señor CARLOS VERBEL en su calidad de alcalde Municipal de Colosó, por la posible violación de la normatividad ambiental.

Que mediante Auto No. 1996 de 09 de noviembre de 2011, se abrió a prueba la investigación contra el señor CARLOS VERBEL en su calidad de alcalde Municipal de Colosó por el termino de treinta (30) días de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 y se ordena realizar la evaluación por concepto de costos ambientales ocasionados por la remoción de la cobertura vegetal consistente en la tala de que fue objeto un (01) árbol de la especie Caracolí, el cual se encontraba plantado en las Coordenadas X: 0859643 Y: 1542916, sector la Esmeralda, Municipio de Coloso, se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita y rindan informe.



310.28
EXP No. 5.242 Noviembre 10/2010

Nº 0676

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

30 JUL 2014

Que mediante informe de visita de 02 de Noviembre y Concepto Técnico N° 0385 de 10 de Mayo de 2013 respectivamente, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental da cuenta de lo siguiente:

- Se pudo constatar el daño irreparable que se ocasionó por tala del árbol de la especie Caracolí el cual se encontraba plantado en el Arroyo La Esmeralda, Municipio de Colosó, sin permiso de la autoridad competente – CARSUCRE.
- El señor CARLOS VERBEL RUIZ en calidad de infractor habría ordenado la tala de la especie Caracolí en compañía con algunos concejales de esa municipalidad.

La constitución Política en su artículo 80 de 1991 preceptúa: "El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El artículo 1º de la Ley 99 de 1.993, señala los principios generales ambientales:

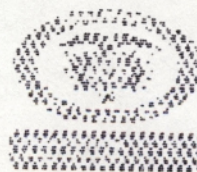
1. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993 dice: Son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del medio Ambiente.

Que el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 prevé: "Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamientos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga...."

Que el artículo quinto de la Resolución No. 0613 de 26 de Julio de 2001, expedida por CARSUCRE establece: serán objeto de veda aquellas maderas que están en proceso de extinción debido a la presión antropogénica que genera procesos de sobre - explotación de las mismas. Entre estas están:
(...)

NOMBRE CIENTIFICO	- NOMBRE COMUN	- FAMILIA
Anacardium excelsum	Caracolí	Anacardiaceae.



310.28
EXP No. 5.242 Noviembre 10/2010

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0676

(
) "POR LA CUAL SE ORDENA UNA REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

30 JUL 2014

Que se considera viable ordenar al señor CARLOS VERBEL RUIZ, en calidad de alcalde del Municipio de Colosó y/o quien haga sus veces, realizar una reposición del árbol talado sembrando un total Cincuenta (50) arboles de diferentes especies propias de la región, en el mismo sector donde se produjo el corte con el fin de mitigar el impacto y recuperar el embellecimiento paisajístico del entorno, a los que deben aplicar abonos orgánicos para que haya una exitosa plantación. Para lo cual se le da un término de un mes a partir de la notificación de la presente resolución. Para lo cual debe informar a CARSUCRE, para que estén presentes funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental al momento de la siembra.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

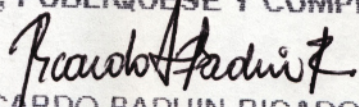
ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese al señor CARLOS VERBEL RUIZ, en calidad de alcalde del Municipio de Colosó y/o quien haga sus veces, realizar una reposición del árbol talado sembrando un total Cincuenta (50) arboles de diferentes especies propias de la región, en el mismo sector donde se produjo el corte con el fin de mitigar el impacto y recuperar el embellecimiento paisajístico del entorno, a los que deben aplicar abonos orgánicos para que haya una exitosa plantación. Para lo cual se le da un término de un mes a partir de la notificación de la presente resolución. CARSUCRE verificara su cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental establecido en la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia el Recurso de Reposición ante el Director General de CARSUCRE, y deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los Diez (10) días siguiente a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICADO
Director General
CARSUCRE

Proyecto y Revisó: EDITH SALGADO SHV.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre